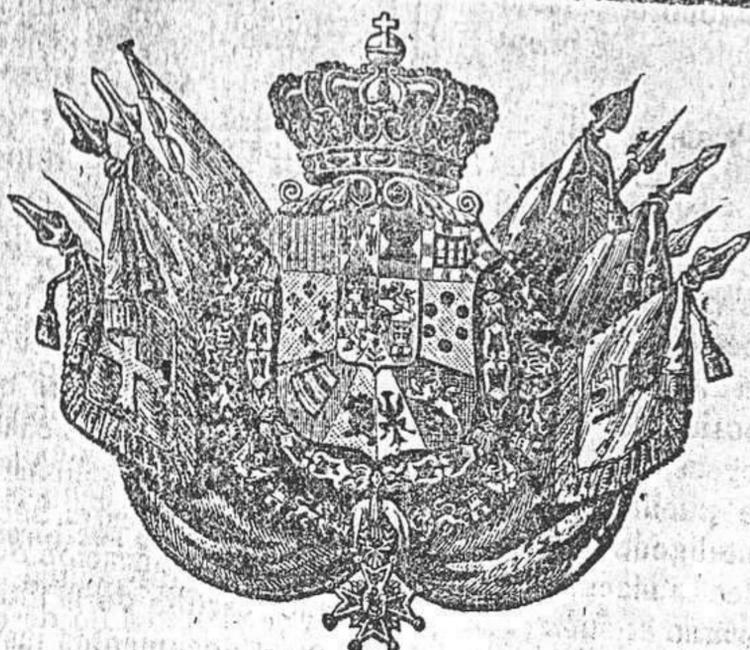


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Hacienda.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública, con fecha 8 del corriente, comunica á este Gobierno la orden que sigue:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la trigésima primera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 28 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón setecientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y nueve rs., de cuya suma se invertirán un millón trece mil novecientos ochenta y nueve rs. en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la interior. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenderse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décima octava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo del año último.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 12 de Junio de 1854.
 —Agustin G. Iguanzo.

Obispado de Santander.

Nos D. Manuel Ramon Arias Teigeiro de Castro, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Santander, Caballero gran cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica etc. etc.

A todos los opositores que ahora sean y en adelante fueren á curatos y beneficios curados de esta nuestra Diócesis y demas personas á quienes toque el contenido de este nuestro edicto, hacemos saber: que habiéndose dispuesto por el último Concordato celebrado entre nuestra Corte y la de Roma, y publicado como ley del Reino en Octubre de 1851, que en adelante sea uniforme en todas las Diócesis de España la provision de beneficios curados que antes en la nuestra debía comunmente hacerse en los mas por oposicion entre hijos patrimoniales habiéndolos hábiles, y en virtud de dicho Concordato deberá hacerse por concurso abierto sin exigirse tal condicion de patrimonialidad; nos hallamos en el caso de proceder y dar principio á la ejecucion de aquella disposicion con respecto á varias iglesias y beneficios que tiempo ha se hallan vacantes.

Hubiéramos querido que á su provision precediese el nuevo arreglo parroquial prescrito en el mismo Concordato, por el cual debe fijarse así el número de parroquias matrices y filiales como su clasificacion (antes omitida) de las que hayan de ser de entrada, ascenso ó término, el número de párrocos y de coadjutores que han de servirlos, y dotacion que han de disfrutar; para que con ese conocimiento pudiesen mejor los aspirantes determinar á cuales de ellas les convendrá ó no oponerse. Mas habiéndose retardado las bases dadas para aquel arreglo y siendo consecuencia forzosa que en su formacion y aprobacion se pase aun mas tiempo del que puede ya sufrir nuestra apurada situacion, hemos resuelto abrir este primer concurso en el próximo Octubre, dando

lugar á que en el tiempo intermedio se enteren los que hayan de hacer oposicion del método de examen á que habrán de ajustarse sus egercicios, y se preparen con ese conocimiento.

Este método será para el actual y sucesivos cursos el mismo propuesto por el sabio Lambertini, despues Sumo Pontífice Benedicto XIV, y aprobado por la Sagrada Congregacion del Concilio Tridentino, que tiempo ha está en uso en otras muchas Diócesis de España, por sus conocidas ventajas de ser mas expedito y menos molesto para examinandos y examinadores, dar lugar á que cada opositor se entienda en las respuestas que ha de dar por escrito lo que guste segun su instruccion, sin que pueda recelar ni alegar escusas de sorpresa, mala inteligencia, aturdimiento propio, ni parcialidad en los Jueces, como quienes al censurar el escrito ignorarán el autor; por lo que facilita en fin las apelaciones en sus casos, escusando la necesidad de nuevos exámenes, gastos y molestas dilaciones.

Los egercicios se harán por la mañana en dos dias, que serán este año el 11 y 12 de Octubre acudiendo todos los examinandos con papel y recado de escribir á la hora y parage que se les señalarán la vispera. Entre un buen número de preguntas y casos de teología moral se sacarán por suerte en el acto á presencia de los examinadores ocho preguntas y un caso, que en seguida se leerán y dictarán por el secretario del concurso á todos los examinandos reunidos en una sala ó claustro, para que cada uno copie en su papel preguntas y caso, y á continuacion escribiendo por el mismo orden las respuestas y resoluciones, sea en latin ó en castellano (aunque realzará su mérito el que lo haga en buen latin), firmando al fin el escrito con su nombre y apellido, y entregándolo al Secretario terminadas las cuatro horas que se dan á todos para este egercicio, ó antes si lo hubiere concluido. Lo mismo se hará el segundo dia con un punto de latin que se les dará para copiar y traducir al castellano, y un evangelio sobre el cual escribirán una plática en estilo claro y sencillo como para el pueblo. Recogidos por el Secretario en uno y otro dia todos los escritos, los doblará y señalará por fuera cada uno con su número, primero, segundo, tercero etc. y tambien á presencia de los examinadores, pero sin manifestar á nadie ninguno de los nombres, envolverá en un paquete los escritos de todos, los cerrará y sellará la cubierta rubricada por los examinadores mismos, guardándolos en tal estado hasta el dia en que vueltos á reunir los examinadores bajo nuestra presidencia ó de nuestro Provisor se hayan de reconocer los egercicios y proceder á su censura.

Para esta, reunidos los examinadores, entregará el Secretario á cada uno y al Presidente un pliego en cuya margen estén escritos otros tantos números cuantos sean los examinados que hubieren egercido, y en otras tres columnas en que estará dividido el pliego de alto á bajo, estén marcadas á su frente las tres palabras *Moral, Latinidad, Plática*; para que por el orden que vaya leyendo el Secretario los escritos (siempre sin descubrir el autor hasta que estén censurados todos) conferenciando entre-si los examinadores al fin de la lectura para uniformar su juicio, vaya cada uno sentando en frente del número que le corresponde la censura que en cada ramo ha-

ya merecido la cual se marcará por letras ó números que manifiesten lo mas posible los grados de instruccion y aun los de insuficiencia de los examinados. Solo despues de terminadas todas las censuras manifestará el Secretario los nombres y circunstancias de los egercitanes, su edad, naturaleza, estudios, órdenes, servicio y actual colocacion, de que podrán los examinadores tomar las notas que les parezca para informarse mejor é informarnos de cuanto sirva á formar un acertado juicio comparativo del mérito é idoneidad de cada cual.

Es consiguiente que para acreditar las circunstancias que van dichas, cada examinando deba con anticipacion, al solicitar su admision al concurso, presentar en nuestra Secretaría de Cámara su fé de bautismo, certificacion de estudios, y grados si los recibió, cartilla de la última orden, título de beneficio ú otros documentos justificativos de sus méritos contraídos ya sea en esta ya en otras Diócesis, con testimoniales en este caso de la última en que haya residido.

A la pieza del concurso ningun examinando podrá llevar consigo libro alguno ó cuaderno manuscrito de que ayudarse ni ayudar á otro en su examen, ni salir de la pieza hasta despues de concluido su egercicio (salvo el caso de una urgencia natural que podrá satisfacer con justas precauciones), ni dar en fin motivo á sospecha sobre el uso de cualquier otro recurso clandestino ó comunicacion furtiva para salir bien de su examen; pues tal abuso de confianza, que no es de esperar, y que deberán denunciarnos prontamente cuantos lo supiesen, solo atraería sobre quien lo incurriese la vergüenza y confusion, en vez de aprobacion de su egercicio. Los opositores antes, ó mejor despues de egercitar, espresarán las Parroquias á que optaren, y por el orden que las optaren una en defecto de otra; sino prefiriesen remitirse en este punto á la voluntad y prudencia del Prelado.

De los beneficios que aun yaquen de aqui á la celebracion del concurso, ó por resulta de las provisiones que se hicieren á virtud del mismo, nos reservamos designar cuales hayan de proveerse tambien desde luego, y cuales continuar servidos por ecónomos. En todo caso los opositores que obtuvieren aprobacion, aunque quizá no sean colocados, quedarán habilitados para poder serlo en beneficios de patronato secular y en los coadjutoriales de nuestra provision conforme al Concordato; y todos deben estar advertidos que tanto en orden á la clasificacion y dotacion de las plazas que obtuvieren como en los demas puntos que comprehenda el encargado nuevo arreglo parroquial, han de estar y pasar por lo que en él se disponga; sin perjuicio de poder en el primer concurso siguiente y en otros aspirar á colocacion mas de su gusto.

Por tanto para que todo lo sobredicho llegue á noticia de cuantos en ella se interesen, y puedan los que gusten mostrarse opositores á los curatos vacantes que por ahora se trata de proveer, mandamos expedir este nuevo edicto, que se publicará en nuestro Tribunal y fijará en los parages acostumbrados con la lista de dichos curatos á su continuacion; oficiándose además á los Sres. Gobernadores civiles de la provincia en que tiene parte esta Diócesis y al editor de la Gaceta de Madrid, para que en conformidad de la Real orden comunicada por el Ministe-

rio de Gracia y Justicia, fecha á 6 de Agosto de 1845, se sirvan disponer la insercion del edicto en Gaceta y Boletines. Con lo cual damos á todos por convocados para el citado concurso, y á los omisos parará el mismo perjuicio que si individualmente se les hubiera notificado. Dado en la ciudad de Santander á 31 dias del mes de Mayo de 1854.—Manuel Ramon, Obispo de Santander.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, José Iglesias Castañeda, Canónigo Secretario.

Lista de beneficios curados vacantes para este concurso. Los de Patronato Eclesiástico llevan esta nota P. E.: y los de Patronato Secular P. S.

- | | |
|--------------------------|----------------------------|
| Alceda P. E. | Bostronizo P. E. |
| Arredondo P. E. | Bustablado de Ruesga P. E. |
| Azoños y Maoño. | Caranceja P. E. |
| Badames P. E. | Castañeda. |
| Bárcena de Toranzo P. E. | Ciervana P. S. |
| Barreda. | Ciguenza P. E. |
| Bernales. | Cosio P. E. |
| Bezana P. E. | Costera y Opellora P. E. |
| Boó P. E. | Cuchia P. E. |
| Borleña. | Cudon P. E. |
| Bosque antiguo. | |

- | | |
|------------------------------|---------------------------------------|
| Cueto P. E. | Rio P. S. |
| Entrambasaguas de Mena P. E. | Roiz P. E. |
| Gibaja P. E. | San Martin de Soba. |
| Gornazo P. E. | San Martin de Toranzo. |
| Guardamino P. E. | Santander 3. |
| Guarnizo P. E. | Santecilla. |
| Herada. | Santillana P. E. |
| Lamadrid P. E. | Santibañes y Carrejo. |
| Lorcio. | Santocilde P. S. |
| Luey. | Santolaja. |
| Maliaño P. S. | Santoña P. E. |
| Mazcuerras. | Santurce y S. Salvador del Valle. |
| Miengo P. E. | S. Vicente de la Barquera |
| Moncalian. | S. Vicente de Leon y los Llares P. S. |
| Monte P. E. | Serdio. |
| Mortera P. E. | Sestao. |
| Muriedas P. E. | Silió. |
| Obeso. | Soano. |
| Ontaneda. | Tudanca P. E. |
| Orejo. | Veguilla. |
| Queveda y Mijares P. E. | Viergol. |
| Ramales P. E. | Yruz. |
| Regules. | Zalla. |
| Retes. | |

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE SANTANDER.

Mes de Abril de 1854.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Abril que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Reales vellon.

Primeramente son cargo ciento cuarenta y seis mil trescientos ochenta y dos rs. con diez y seis maravedís, que resultaron existentes en fin del mes anterior, deducidos nueve mrs. que se pusieron de mas por el extracto correspondiente á la casa de expositos.	146582	16
Idem ingresados en este mes por instruccion pública.	2444	
Idem de Beneficencia.	2938	
Idem de recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:		
Por recargo del 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1853.	50601	16
Por id. del 10 por 100 á la industrial y de comercio de id.	22518	15
Por arbitrios de 24 mrs. en cántara de chacolí y vino de Liébana: un real en la de vino foráneo y tres en la de aguardiente correspondiente al año de 1850.	339	10
Por iguales arbitrios del de 1853.	28362	29
Por idem idem del corriente de 1854.	16245	22
Por el 10 por 100 sobre la contribucion de consumos del presente año.	1250	
Por 10 por 100 del valor líquido de las maderas cortadas de los montes comunes de la provincia en el año de 1853.	425	1
Por las consignaciones que pagan los Ayuntamientos para premios á los matadores de animales dañinos respectivas al año de 1853.	400	
Por reparto sobre el valor de montes para el sostenimiento de los guardas mayores de los mismos, correspondientes al año presente.	267	
<i>Movimiento de fondos.</i>		
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.	8187	6
Total cargo.	280361	15

Capítulo 1.º—Administración provincial.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Son data seis mil quinientos cuarenta y un rs. diez y nueve mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.			
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones.	4708 8	1833 11	6541 19
Artículo 3.º Id. por comisiones especiales correspondientes á la de cuentas, Junta de Comercio y archivero.	»	96	96
Artículo 4.º Id. por administración, conservación y reparación de fincas provinciales.	2166 21	333 11	2499 32
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.	416 22	»	416 22
<i>Capítulo 2.º—Instrucción pública.</i>			
Artículo 1.º Id. por obligaciones del instituto de 2.ª enseñanza	»	284 24	284 24
Artículo 2.º Idem por las de la escuela normal.	10788 7	1923 25	12711 32
Artículo 3.º Idem por las de instrucción primaria.	1706 22	61 16	1768 4
<i>Capítulo 3.º—Beneficencia.</i>			
Artículo 1.º Id. por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid.	1416 22	600	2016 22
Artículo 3.º Id. por las de la casa de expósitos.	»	1564	1564
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia.	1737	4288 33	6025 33
<i>Capítulo 6.º—Montes.</i>			
Art. único. Id. por los gastos de conservación y fomento de los montes.	208 10	»	208 10
<i>Capítulo 7.º—Otros gastos.</i>			
Id. por los haberes del médico director de baños.	5753 10	»	5753 10
<i>Capítulo 8.º—Gastos voluntarios.</i>			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales	666 22	»	666 22
<i>Capítulo 11.—Movimiento de fondos.</i>			
Idem por remesas á los establecimientos de Instrucción pública.	»	»	8187 6
Total data...	30234 30	10985 18	49407 20

RESÚMEN.

Importa el cargo.	280361 13
Idem la data.	49407 20
Existencia para el mes siguiente...	230953 27

De forma que importando el cargo doscientos ochenta mil trescientos sesenta y un rs. trece mrs., y la data cuarenta y nueve mil cuatrocientos siete reales veinte mrs., resulta la existencia de doscientos treinta mil novecientos cincuenta y tres reales veinte y siete mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. Santander 30 de Abril de 1854.—El Depositario de fondos provinciales, José Domingo Donesteve.—Está conforme.—El Interventor, Pedro Pineda.—V.º B.º—El Gobernador, Inguanzo.

Gobierno de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del ventajoso resultado que ofrece la suscripción al anticipo de un semestre de las contribuciones territorial é industria y de comercio, y enterada S. M. se ha dignado resolver, que continúe abierta la suscripción por diez dias mas del plazo señalado en el Real decreto de 19 de Mayo á fin de que puedan obtener el beneficio del 6 por 100 de anticipación los Ayuntamientos, contribuyentes y particulares que por causas ajenas á su voluntad no hayan podido llenar aquella formalidad en el plazo marcado. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que me apresuro á publicar en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Ayuntamientos y contribuyentes que no se hubiesen suscritos por causas independientes de su voluntad, al anticipo del

semestre indicado, puedan aprovecharse del beneficio que se les dispensa por este nuevo plazo. Santander 19 de Junio de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

Empresa del ferro-carril de ISABEL II de Santander á Alar del Rey.

El Consejo de Administración, en uso de la facultad del artículo 42 de los Estatutos, y tomando en consideración las circunstancias extraordinarias de la Empresa, ha acordado convocar á Junta general de accionistas, para el dia 26 de Junio próximo, con el fin de dar cuenta del estado de los negocios de la Sociedad.

La reunion se verificará en Santander á las diez de la mañana, en la casa de las oficinas de la Administración.

Se recuerda y recomiende á los señores accionistas, para que no sufran obstáculos en su admision, el cumplimiento de los artículos 46 de los Estatutos y 16 del Reglamento.

Santander 10 de Mayo de 1854.—El P. del C. de A.—Cornelio Escalante.